BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de abril de 2004

Año CXII
Número 30.382

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 197/2004-SG
Declárase de interés nacional el “6º Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3

Resolución 198/2004-SG
Declárase de interés nacional el “15º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas”, a desarrollarse en la Ciudad de Salta. 3

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Resolución 70/2004-SH
Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud. 3

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
Decreto 464/2004
Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, autorizándolo a cubrir cargos vacantes financiados en el Ejercicio 2004. 1

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decreto 465/2004
Desígnase con carácter transitorio Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires de la Secretaría de Obras Públicas. 2

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Decreto 467/2004
Dase por designada con carácter transitorio Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 2

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 123/2004
Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados por la citada jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 3

PESCA
Disposición 203/2004-SSPA
Autorízase la pesca de la especie calamar a todo tipo de buque en la zona comprendida al Norte del Paralelo 44° Sur. 4

SANIDAD ANIMAL
Resolución 447/2004-SAGPA
Prohíbese el uso de productos veterinarios anabolizantes en animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano. 4

DECRETOS SINTETIZADOS 3

DISPOSICIONES SINTETIZADAS 4

REMATES OFICIALES

Nuevos 6

AVISOS OFICIALES

Nuevos 6

Anteriores 15

DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 464/2004

Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, autorizándolo a cubrir cargos vacantes financiados en el Ejercicio 2004.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el Expediente Nº 155/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. 37 del 2 de marzo de 1999, 65 del 13 de abril de 1999 y 31 a 38 de fecha 23 de junio de 1999 todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 18 de noviembre de 1998 y 59 del 11 de mayo de 1999 ambas de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 101 del 25 de setiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Resolución Nº 81 del 28 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 215 de fecha 18 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se procedió a designar provisoriamente a cargo del Despacho del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la mencionada ex-Secretaría, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL (M.I. Nº 4.604.603), con el objeto de realizar los trámites habituales de dicho organismo, hasta tanto se regularizara su situación institucional.

Que por Resolución Nº 37 del 2 de marzo de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, ratificada por la Resolución Nº 59/99 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se llamó a concurso para cubrir cargos vacantes en los Agrupamientos Científico Técnico y General del referido Instituto.

Que contra la Resolución Nº 65 del 13 de abril de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, ratificada por Resolución Nº 59 del 11 de mayo de 1999, aprobatoria del Orden de Mérito Definitivo en el referido proceso de selección, se interpusieron recursos de reconsideración.

Que mediante la Resolución Nº 101 del 25 de setiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ratificaron las Resoluciones Nros. 31 a 38 todas ellas, de fecha 23 de junio de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, por las cuales el mencionado Instituto rechazó los recursos de reconsideración articulados por el personal del citado Instituto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que por Resolución Nº 81 de fecha 28 de febrero de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se rechazan los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en el de reconsideración, articulados por agentes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, contra la Resolución Nº 65/99 del citado Instituto, ratificada por Resolución Nº 59/99.

Que concluida la instancia recursiva contra el Orden de Mérito Definitivo en cuestión, corresponde proceder al cierre del proceso de selección oportunamente iniciado en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, disponiendo la correspondiente designación de los agentes en los cargos recursados a fin de regularizar la situación institucional.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la referida ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento a lo expuesto precedentemente resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura de los cargos vacantes financiados existentes en dicho Instituto Nacional, conforme surge del distributivo de cargos previsto en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, disponiendo para tal fin el descongelamiento previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, autorizándolo a cubrir los cargos vacantes financiados en el Ejercicio 2004, conforme surge del distributivo de cargos aprobado por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, a las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, cuyos datos se consignan en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION – Entidad 607 – INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Kirchner. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO	M. I. Nº	NIVEL-	GRADO	AGRUPAMIENTO	CARGO/FUNCION
CARLOS ALBERTO MARCHETTI	12.516.260	C	0	GENERAL	AUDITOR OPERATIVO
JUAN ALBERTO FOURQUET	17.575.599	C	0	GENERAL	JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS Y SERVICIOS
MARTHA GRACIELA MC INNES	16.023.721	F	0	GENERAL	GRABOVERIFICADOR DE DATOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 465/2004

Desígnase con carácter transitorio Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0029024/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires perteneciente a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Ingeniero Don Abel Claudio FATALA (M.I. Nº 10.400.210), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo, Nivel B, Función Ejecutiva. Nivel III, de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, al Ingeniero Don Abel Claudio FATALA (M.I. Nº 10.400.210).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —(SI.NA.PA.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 467/2004

Dase por designada con carácter transitorio Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra vacante el cargo de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, ni implica un exceso en los créditos asignados por Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo aludido ha cumplimentado los requisitos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de febrero de 2004, a la Licenciada Aída ARANGO (DNI Nº 5.616.899), en el cargo de Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional —Nivel A Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 459/2004

Bs.As., 14/04/2004

Dase por designada, para integrar la Delegación Argentina ante el 48º Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas se realizó en la ciudad de Nueva York —Estados Unidos de América—, a Enriqueta Estela Barnes de Carlotto, L.C. Nº 3.102.995, quien participó de dicho evento entre los días 7 y 12 de marzo de 2004. Autorizase por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a abonar los gastos de pasajes a favor de la señora Enriqueta Estela Barnes de Carlotto, para los tramos Buenos Aires - Nueva York- Buenos Aires y los viáticos correspondientes a Seis (6) días de misión en la ciudad de Nueva York —Estados Unidos de América—, aplicando la escala vigente para el Nivel III establecido por el Decreto Nº 280/1995.
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 463/2004

Bs. As., 14/04/2004

Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por Alejandro Jaime Braun Peña, M.I. Nº 12.946.070, en representación de la firma Hierros Sociedad Anónima, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003.
Recházase la pretensión de la reclamante de percibir monto alguno en concepto de pago del Factor de Convergencia, sin desistir del reclamo impetrado contra el Decreto Nº 1043/03 ni renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo contra el citado decreto en el futuro.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 466/2004

Bs. As., 14/04/2004

Transfiérese al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad del Ministerio de Salud, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 912, a la agente Nivel C - Grado 2 Berta Lewin, L.C. 4.788.403, perteneciente a la planta permanente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de Ia Nación, Jurisdicción 20-01, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.
La agente transferida mantendrá el actual nivel y grado en que revista en su carrera administrativa.
Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias a que de lugar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.
Oportunamente los servicios involucrados deberán requerir la modificación de los créditos y de los recursos humanos pertinentes.
Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos de la jurisdicción de origen.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 123/2004

Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados por la citada jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 15/4/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable efectuar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2004, por lo que procede aprobar su contratación a partir de esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar.

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 198/2004

Declárase de interés nacional el "15º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", a desarrollarse en la Ciudad de Salta.

Bs. As., 12/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0034943/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION donde tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "15º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Congreso es el mayor acontecimiento, que desde el año 1974 realiza cada dos años dicha Federación, constituyendo un importante foro que sirve para discutir ideas y enriquecer los conceptos científicos y técnicos de los graduados en esa disciplina.

Que bajo el lema "Por una profesión comprometida con la ética, la capacitación y la excelencia", los profesionales en Ciencias Económicas mantendrán el compromiso de aportar al interés de nuestro país y de fomentar el espíritu de integración, tanto nacional como regional.

Que la jerarquía y prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del Congreso garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que corresponde dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "15º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", a desarrollarse los días 20, 21 y 22 de octubre de 2004, en la ciudad de Salta.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 197/2004

Declárase de interés nacional el "6º Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/4/2004

VISTO la Actuación Nº 38308.04.1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "6º Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad de derecho público no estatal, que reglamenta y ordena el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas.

Que este evento, que se viene realizando desde 1999, tiene como objetivo analizar en detalle la legislación impositiva vigente y lograr propuestas para mejorarla.

Que en esta oportunidad, entre los temas a tratar se destacan el tratamiento fiscal de las entidades sin fines de lucro y las prestaciones financieras en el marco de los impuestos sobre los consumos.

Que la jerarquía de la institución organizadora, la calidad de los participantes y la finalidad perseguida con la realización del simposio, ameritan el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "6º Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina", a realizarse el 10, 11 y 12 de agosto de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 70/2004

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 14/4/2004

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 establece en su artículo 4º que de las sumas a distribuir automáticamente deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95” a las cuentas de la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11 de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 15 de abril del año 2004 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO ($ 65.587.055).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 447/2004

Prohíbese el uso de productos veterinarios anabolizantes en animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

Bs. As., 16/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0072551/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 4224 de fecha 26 de mayo de 1961, se prohibió en todo el territorio nacional, la administración a los animales, con fines zootécnicos, de sustancias con actividad estrogénica en cualquiera de sus formas (naturales o sintéticas) y por cualquier vía (implantación, inyección, ingestión, etc.).

Que por la Resolución Nº 60 de fecha 25 de enero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se prohibió la elaboración, distribución, importación, uso y tenencia de alimentos para animales, suplementos alimentarios o medicamentos y todo otro producto veterinario que contenga en su formulación determinados principios activos, destinados a animales cuyas carnes, productos o subproductos, se utilicen para consumo humano.

Que con fecha 15 de febrero de 2002 se puso en vigencia la Resolución Nº 156 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que estableció el “Sistema Nacional de Seguimiento y Control de Hormonas Anabolizantes Administradas por Implante Subcutáneo”.

Que por la Resolución Nº 266 de fecha 28 de noviembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se suspendió la validez de los certificados de uso y comercialización de los productos hormonales anabolizantes, que se administren por implante subcutáneo, de uso en medicina veterinaria.

Que debe tenerse en cuenta que los mercados externos establecen requisitos de acceso cada vez más exigentes.

Que la finalidad de la referida reglamentación es adoptar medidas tendientes a evitar el uso de sustancias de acción hormonal utilizadas para incrementar la producción animal y regular el uso de otras con fines terapéuticos en la crianza de animales bovinos, ovinos, equinos, suinos, aves y demás animales cuyas carnes y subproductos se destinen al consumo humano.

Que las actuales modalidades de los mercados han llevado a los países a constituir diferentes bloques comerciales.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es estado miembro del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la REPUBLICA ARGENTINA negocia como bloque Mercosur en las negociaciones hemisféricas y birregionales en curso.

Que es imprescindible garantizar que las exportaciones de productos agroalimentarios tengan acceso efectivo a los principales mercados internacionales.

Que la integración regional se ve favorecida por la adopción de normativas homólogas entre los países miembros.

Que los otros países integrantes del precitado bloque, que tradicionalmente se han caracterizado por la utilización de sistemas naturales de producción animal han prohibido el uso de sustancias anabolizantes promotoras del crecimiento de animales destinados al consumo humano, bajo la premisa de asegurar el mantenimiento e incremento de la calidad de sus carnes.

Que en función de la condición de Estado Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y como país exportador de carnes y productos cárnicos, se considera conveniente que la REPUBLICA ARGENTINA adopte criterios similares.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y en función de lo normado por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio nacional el uso de productos veterinarios anabolizantes en los animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

Art. 2º — El artículo precedente se refiere a los anabólicos naturales, sintéticos o semisintéticos con acción androgénica, estrogénica o progestágena con fines de promoción del crecimiento.

Art. 3º — Cancélense las inscripciones de los productos veterinarios comprendidos en los alcances del artículo anterior.

Art. 4º — Quedan exceptuados de los alcances de la presente resolución, los productos veterinarios destinados al tratamiento de las patologías del aparato reproductor y al manejo reproductivo.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 203/2004

Autorízase la pesca de la especie calamar a todo tipo de buque en la zona comprendida al Norte del Paralelo 44° Sur.

Bs. As., 16/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0077279/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 201 de fecha 6 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición mencionada en el Visto se estableció la prohibición de la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44º Sur.

Que la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO fijó por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1 de fecha 25 de marzo de 2004 la fecha de apertura del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la ZONA COMUN DE PESCA a partir del 20 de abril de 2004.

Que en la reunión de la COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA PESQUERIA DE CALAMAR que se desarrolló el día 7 de abril de 2004 las entidades representativas del sector solicitaron que se analizaran distintas alternativas para minimizar el impacto socioeconómico que la aplicación de la mencionada Disposición Nº 201 de fecha 6 de abril de 2004, conjuntamente con los resultados de la presente temporada han provocado sobre las empresas.

Que el stock de la especie calamar (Illex argentinus) que se encuentra al Norte del Paralelo 44º Sur es en los hechos el mismo que el ubicado en la ZONA COMUN DE PESCA.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en su sesión de fecha 14 de abril de 2004 ha resuelto instruir a la Autoridad de Aplicación para que proceda a la apertura de las operaciones de captura de la especie calamar al Norte del Paralelo 44º Sur a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 20 de abril de 2004.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, el Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en la zona comprendida al Norte del Paralelo 44° Sur a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 20 de abril de 2004.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1021/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.
CUIT: 30-67785492-4
Registro Comercialización: AL-30-1254

Disposición 1022/2004-CNC

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: TRASCOPIER S.A.
CUIT: 30-64642020-9
Registro Comercialización: AL-30-1478

Disposición 1023/2004-CNC

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-52204115-3
Homologación: 17-3276
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ALCATEL
Modelo: ONE TOUCH 332a GSM

Disposición 1025/2004-CNC

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CAR SECURITY S.A.
CUIT: 30-69874417-7
Homologación: 18-3268
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: LO JACK
Modelo: VLU IIIr

Disposición 126/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Codificación: C-3262
Tipo: REPETIDOR
Marca: NOKIA
Modelo: MetroSite EDGE Base Station (1900)

Disposición 1027/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARK S.A.
CUIT: 30-54001929-7
Homologación: 60-2369
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: TELTRONICS
Modelo: 20-20 IXP

Disposición 1028/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARK S.A.
CUIT: 30-54001929-7
Homologación: 60-2365
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: LG ELECTRONICS
Modelo: STAREX CS – 1000

Disposición 1029/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-70744410-6
Homologación: 16-3263
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: SYMBOL
Modelo: LA-4137-1100-WW

Disposición 1030/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-70744410-6
Homologación: 16-3269
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: SYMBOL
Modelo: LA 302T-100-FB

Disposición 1031/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-70744410-6
Homologación: 16-3270
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: SYMBOL
Modelo: LA 302C-103-FB

Disposición 1032/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB – SUC. ARGENTINA
CUIT: 30-70790967-2
Homologación: 25-3271
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: SONY ERICSSON
Modelo: P900

Disposición 1033/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-68412579-2
Homologación: 17-3264
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: SAMSUNG
Modelo: SGH-X426

Disposición 1034/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: SATELCO INGENIERIA S.A.
CUIT: 30-70725232-0
Registro Comercialización: AL-30-1477
Registro Fabricación: AF-02-487

Disposición 1035/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SATELCO INGENIERIA S.A.
CUIT: 30-70725232-0
Homologación: 60-3266
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: NEXO
Modelo: SELENIA 4x12

Disposición 1036/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SATELCO INGENIERIA S.A.
CUIT: 30-70725232-0
Homologación: 60-3265
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: NEXO
Modelo: SELENIA 2x8

Disposición 1037/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17-3277
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 236

Disposición 1038/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17-3273
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 250

Disposición 1039/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10-3281
Tipo: REPETIDOR
Marca: MOTOROLA
Modelo: EM400 (45 Watts)

Disposición 1040/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17-3279
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 205

Disposición 1041/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17-3272
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 202

Disposición 1042/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17-3261
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 300

Disposición 1043/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 22-3274
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: i305e H62XAH6RR1AN

Disposición 1044/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 22-3275
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: i830 H74XAH6RR4AN

Disposición 1045/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17-3267
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 730

Disposición 1046/2004-GI

Bs. As., 2/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11-3280
Tipo: REPETIDOR
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 7200

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio*
www.boletinoficial.gov.ar

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Automotores:

Automóviles: Ford Falcon (1976-1978-1980-1981)

Renault 18 (1990)

Camionetas: Toyota Hilux 4x4 (1980)

Ford F-100 (1978) - Frontal Rastrojero (1974)

Camiones: Ford F-600 (1977) - Ford F 350 (1978)

Dodge DP500 (1969) DP600 (1978)

Pala cargadora CRYBSA (1973) - Chasis c/cabina

Mercedes Benz (1977)

Jeep carrozado: IKA (1973) - Casillas rodantes

Moto barredoras - Carros aguateros.

Micro ómnibus: Magirus Deutz (1977)

Mercedes Benz (1981)

Materiales Varios

23 Tn. de Material ferroso, proveniente de elementos varios Perforadoras - Tanques metálicos - Motores a explosión Trituradora a mandíbula - Cajas metálicas p/camión - Grupos electrógenos portables - Calderas - Antenas - Cubiertas Acumuladores - Restos de elementos varios rezagos.

Subasta: el día 4 de mayo de 2004, a las 10:30 hs.,

Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 26 al 30 de abril de 2004 en CENTRO ATOMICO EZEIZA, Juan González y Aragón N° 15, Sres. Domingo Spartaco y Jorge Segovia, Tel.: 6779-8149/8119 de lunes a viernes de 9 a 16 hs. - REGIONAL PATAGONIA calle 26 de noviembre s/Nro. Parque Industrial Trelew, Prov. de Chubut, Sr. Eduardo Rodríguez, Tel.: 0296 544 6986 de lunes a viernes de 9 a 12 hs. REGIONAL NOROESTE Av. Bolivia 4650, Salta, Sr. Amalio Tapia Tel.: 0387 425 0502 concertar visita anticipada. CENTRO ATOMICO BARILOCHE Av. Bustillo 9500 S. C. de Bariloche, Sra. Graciela Mogensen, Tel.: 0294 444 5133 de lunes a viernes de 9 a 12 hs. - REGIONAL CUYO Azopardo 313, Godoy Cruz Prov. de Mendoza, Sres. José Ramos y Gualdino Alvarez, Tel.: 0261 422 2900, de lunes a viernes de 9 a 12 hs. COMPLEJO FABRIL SAN RAFAEL Distrito Cuadro Benegas - Sierra Pintada, San Rafael Pcia. de Mendoza, Sr. Zenon Fernández Tel.: 0262 743 0833/430087 de lunes a viernes de 9 a 12 hs. CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido).

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 19/4 N° 444.431 v. 20/4/2004

AVISOS OFICIALES
Nuevos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la Señora KARSCHEBOYM Paulina Rosa o KARSCHENBOYM Paulina Rosa o KARSCHEBOYM de SUSEVICH RAZE Paulina Rosa (C.I.P.F. N° 6.333.363 - L.C. N° 6.691.371) que se ha dispuesto, por auto del 18.03.04, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 814 —Expediente N° 102.619/87— que se le instruye por su actuación en Fideicom Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación del presente auto. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, “Oficina 601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/4 N° 444.439 v. 21/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 57/2004

Disposición N° 158/2003 (DGA). “Comisión Causa N° 21.149”. Incorporación de agentes.

Bs. As., 12/4/2004

VISTO la Disposición Nº 171 (DGA), del 1º de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dada la cantidad de documentación en trámite cuyo análisis debe efectuar la “Comisión Causa Nº 21.149”, es menester prorrogar la comisión de servicio del agente Alejandro CLERICI (Legajo Nº 24.411-2).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2), inciso p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la comisión de servicio que cumple el agente Alejandro CLERICI (Legajo Nº 24.411-2) en esta Dirección General, dispuesta por Disposición Nº 171/2003 (DGA) y prorrogada por Disposición Nº 0001/2004 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a partir del 26 de febrero de 2004.

ARTICULO 2º — Regístrese. Notifíquese al agente citado en el artículo anterior. Comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 2, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 19/4 N° 444.881 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 58/2004

Disposición N° 93/03 (DGA) “Comisión Causa N° 21.149”. Prórroga

Bs. As., 12/4/2004

VISTO la Disposición N° 93/03 (DGA) de fecha 7 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dada la cantidad de documentación en trámite cuyo análisis debe efectuar la “Comisión Causa N° 21.149”, creada por Disposición N° 93/03 (DGA), es menester prorrogar el tiempo de funcionamiento de la misma y que ello se halla previsto en el artículo 6° de la mencionada Disposición.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, apartado 2, inciso p) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar el funcionamiento de la “Comisión Causa N° 21.149” en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a la Subdirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Control. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 19/4 N° 444.883 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 228/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 12/4/2004

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Mendoza y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Mendoza ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al abogado Sergio Andrés SCARPATI SCHMID (Legajo N° 26.290/1 – D.N.I. N° 18.157.964), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 19/4 N° 444.667 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 229/2004

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 12/4/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a los agentes Héctor Humberto Rojas (Legajo N° 38.526/69) – D.N.I 16.554.903 y Raúl Alberto CASTILLO (Legajo N° 37.260/97- D.N.I. 18.224.234).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 19/4 N° 444.652 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 230/2004

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 12/4/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata, a los agentes Sandra Marina SENDEROVSKY (Legajo N° 62.957/11 – D.N.I. N° 17.579.386) y Angela Beatriz GOMEZ (Legajo N° 62.782/79 – D.N.I. N° 22.968.496).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 19/4 N° 444.655 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 42/2004

Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 12/4/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al abogado Sergio Andrés SCARPATI SCHMID (Legajo N° 26.290/1 – D.N.I. N° 18.157.964), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mendoza.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/4 N° 444.668 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
AUTOIMPRESORES				
30602357100	PLASTAR SAN LUIS S.A.	801	BELGRANO N° 856 - OFICINA B - SAN LUIS	800103/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/4 N° 444.661 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
AUTOIMPRENTERO				
30708642084	PRICE WATERHOUSE & CO.ASES. DE EMP. SRL	049	CERRITO 268 (1010)- CAP.FED.	048234/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/4 N° 444.662 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042064220	051	AGENCIA NRO. 51	051/0960/2004	DE GAINZA GUSTAVO MARTIN
20054053887	016	AGENCIA NRO. 16	016/2169/2004	FERNANDEZ JUAN CARLOS
20073753520	064	AGENCIA NRO. 64	064/0670/2004	KUSZNIR EDGARDO PEDRO
20077657100	014	AGENCIA NRO. 14	014/0427/2004	DACAL JOSE ANGEL
20085193598	013	AGENCIA NRO. 13	013/0579/2004	GHIA ERNESTO HUGO
20116525284	016	AGENCIA NRO. 16	016/2167/2004	CARCANO ROBERTO RAUL
20124389632	064	AGENCIA NRO. 64	064/0672/2004	SARTORI MARCOS LUIS
20124883548	005	AGENCIA NRO. 5	005/3011/2004	CATANIA PEDRO SALVADOR
20133368133	005	AGENCIA NRO. 5	005/3015/2004	LAVIA ALBERTO
20134310988	041	AGENCIA NRO. 41	041/1196/2004	LORENZO HORACIO
20138445780	041	AGENCIA NRO. 41	041/1190/2004	BATICA OMAR GERARDO
20139159692	004	AGENCIA NRO. 4	004/1508/2004	SAVALL EDUARDO JAVIER
23204428379	047	AGENCIA NRO. 47	047/1530/2004	SANTILLAN GUSTAVO FERNANDO
27036702163	015	AGENCIA NRO. 15	015/1220/2004	CARRETE BRIGIDA CANDELARIA
27047571737	047	AGENCIA NRO. 47	047/1542/2004	LUKEZIC MARTA BEATRIZ
27050073292	005	AGENCIA NRO. 5	005/3018/2004	FITANOVICH NORA
27126477401	066	AGENCIA NRO. 66	066/0629/2004	OLHA MARTA GRACIELA
27245558045	014	AGENCIA NRO. 14	014/0426/2004	GAUNA CLAVELINA NAZARENA
30503973274	054	AGENCIA NRO. 54	054/1365/2004	BERSA SOCIEDAD ANONIMA
30515611211	005	AGENCIA NRO. 5	005/3008/2004	ELECOND CAPACITORES SA
30516302697	100	AGENCIA NRO. 100	100/1314/2004	PAVISUR S.A.PAVIMENTADORA C.I. E I.
30517249390	047	AGENCIA NRO. 47	047/1513/2004	PLASTICOS FLORESTA S.A.
30544339199	015	AGENCIA NRO. 15	015/1222/2004	BENEDETTI SAIC
30548692225	005	AGENCIA NRO. 5	005/2996/2004	INDUSTRIAS GRAFICAS DI BLASIO SRL
30550119745	004	AGENCIA NRO. 4	004/1531/2004	BAGALA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30554482119	005	AGENCIA NRO. 5	005/3023/2004	UNITRONIC SA
30556384432	009	AGENCIA NRO. 9	009/0898/2004	EDITORIAL UNIVERSIDAD S.R.L.
30556399898	068	AGENCIA NRO. 68	068/0181/2004	SECIN S.A.
30560710859	066	AGENCIA NRO. 66	066/0633/2004	NOLLMANN SOCIEDAD ANONIMA
30567966859	005	AGENCIA NRO. 5	005/2998/2004	VUELTA DE ROCHA SA
30569234928	005	AGENCIA NRO. 5	005/3037/2004	ACEROS DHERS SA
30570276502	066	AGENCIA NRO. 66	066/0626/2004	ASTILLERO TECNAO SRL
30574608593	066	AGENCIA NRO. 66	066/0634/2004	ASTILLEROS NEUMATICOS S R L
30583195013	015	AGENCIA NRO. 15	015/1229/2004	MECALUX ARGENTINA S A
30594494187	050	AGENCIA NRO. 50	050/2057/2004	FEDERAL EXPRESS CORPORATION
30599635617	008	AGENCIA NRO. 8	008/2848/2004	COMPUTACION ARGENTINA S.R.L.
30609769218	005	AGENCIA NRO. 5	005/3010/2004	PROVEEDURIA MEDICA SRL
30612620721	005	AGENCIA NRO. 5	005/3017/2004	BRUNFER SRL
30614732780	047	AGENCIA NRO. 47	047/1538/2004	R.D.S.SOCIEDAD ANONIMA
30616085464	068	AGENCIA NRO. 68	068/0182/2004	GNC GALILEO S.A.
30618428989	005	AGENCIA NRO. 5	005/3005/2004	VISAPEL SOCIEDAD ANONIMA
30618783185	050	AGENCIA NRO. 50	050/2053/2004	CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS SA
30626272092	009	AGENCIA NRO. 9	009/0895/2004	ARLIMCOH S.A.
30628568835	068	AGENCIA NRO. 68	068/0183/2004	BIOGENESIS S.A.
30633800975	066	AGENCIA NRO. 66	066/0625/2004	VERAYE OMNIBUS SA
30638375628	051	AGENCIA NRO. 51	051/0959/2004	ROCH S.A.
30661639500	051	AGENCIA NRO. 51	051/0958/2004	DIDOT S.A.
30663015490	001	AGENCIA NRO. 1	001/1663/2004	PLUS PAPIER SRL
30663205796	007	AGENCIA NRO. 7	007/1084/2004	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
30679112518	049	AGENCIA NRO. 49	049/1224/2004	CENTRO DE FORMACION EN INFORMATICA SA
30679166073	049	AGENCIA NRO. 49	049/1225/2004	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30681768048	041	AGENCIA NRO. 41	041/1195/2004	CLEANSTAR SA
30681818312	041	AGENCIA NRO. 41	041/1194/2004	S K TECNOLOGIA SA
30690579207	066	AGENCIA NRO. 66	066/0631/2004	SARTHOU AUTOMOTORES SA
30693565088	050	AGENCIA NRO. 50	050/2050/2004	DISWORKING S.R.L.
30696368666	008	AGENCIA NRO. 8	008/2855/2004	UGARTE ELISABETH Y CHIODI E. E. S.H
30701799417	050	AGENCIA NRO. 50	050/2055/2004	AERBETON S.A.
30702967364	001	AGENCIA NRO. 1	001/1661/2004	AMISOL S R L
30705555636	005	AGENCIA NRO. 5	005/3016/2004	THE MEDIA EDGE SA
30707010858	008	AGENCIA NRO. 8	008/2862/2004	SOGESIC S.A.
30707109943	041	AGENCIA NRO. 41	041/1188/2004	PINEP SA
30707482636	051	AGENCIA NRO. 51	051/0957/2004	T & F CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707206477	054	AGENCIA NRO. 54	054/1361/2004	SANCHEZ PATRICIA Y RATTALINO V H. SH
30707308385	004	AGENCIA NRO. 4	004/1529/2004	COM LAB PRO SRL
30707385606	015	AGENCIA NRO. 15	015/1227/2004	BEMAX ELECTRICIDAD S.A.
30707422846	050	AGENCIA NRO. 50	050/2056/2004	LUAN TOURS S.R.L.
30707464581	047	AGENCIA NRO. 47	047/1529/2004	ASC TELESI S.R.L.
30707508872	041	AGENCIA NRO. 41	041/1191/2004	SQI SRL
30707577874	005	AGENCIA NRO. 5	005/3009/2004	TALLER 4 OFICCE SOLUTIONS SA
30707579583	010	AGENCIA NRO. 10	010/1888/2004	WENT S.A.
30707738452	041	AGENCIA NRO. 41	041/1192/2004	SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA SA
30707738797	008	AGENCIA NRO. 8	008/2856/2004	THE INTERNATIONAL COMPANY SRL
30708032545	041	AGENCIA NRO. 41	041/1189/2004	NILCO SRL
30708179902	050	AGENCIA NRO. 50	050/2059/2004	SERV INTEGRAL. ALIM SA ALTA TEC A SA UTE
30708214066	005	AGENCIA NRO. 5	005/3024/2004	OLIGRA SA
30708278420	047	AGENCIA NRO. 47	047/1543/2004	COVAC S.R.L.
30708361212	008	AGENCIA NRO. 8	008/2854/2004	SIS WEI S.A.
30708390174	041	AGENCIA NRO. 41	041/1193/2004	ALLYTECH SA
30708526319	049	AGENCIA NRO. 49	049/1226/2004	WILLMAN S.R.L.
30708557559	050	AGENCIA NRO. 50	050/2037/2004	COMPAÑIA METROPOLITANA DE CONSTRUCC. SA
33527019759	005	AGENCIA NRO. 5	005/3012/2004	EDITORIAL SUDAMERICANA SA
33546259639	016	AGENCIA NRO. 16	016/2168/2004	AZUL S.A. TRANSPORTE AUTOMOTOR
33580025779	001	AGENCIA NRO. 1	001/1662/2004	LABORATORIO DOSA SA
33583071089	001	AGENCIA NRO. 1	001/1660/2004	LOGOTEC S A
33653235939	047	AGENCIA NRO. 47	047/1511/2004	GE SISTEMAS MEDICOS DE ARGENTINA S.A.
33682825729	047	AGENCIA NRO. 47	047/1534/2004	ABRIENDO CAMINOS S.R.L.
33707006809	007	AGENCIA NRO. 7	007/1085/2004	DEL TORTO S.A.
33707830889	009	AGENCIA NRO. 9	009/0897/2004	ARKINO S.A.
33708009739	009	AGENCIA NRO. 9	009/0896/2004	"SIAD CT SA ARKINO SA U.T.E."

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, SUBDIRECTOR GENERAL, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/4 N° 444.664 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042763781	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0062/2004	TRAVAGLIANTI JUAN CARLOS
20047023255	551	AGENCIA JUJUY	551/0009/2004	BALUT JOSE ANTONIO
20049173742	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0133/2004	DAMONTE, MARIO DANIEL
20051535708	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0853/2004	CAZENABE, HUGO LUIS
20053273077	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0061/2004	JORGE JUAN CARLOS
20061090224	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0051/2004	MORANT ALEJANDRO RAMON
20076240338	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0052/2004	BAIOCCHI NILO OSVALDO
20079803694	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0567/2004	JUAREZ ESTANISLAO
20102988222	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0053/2004	COULLERY OSCAR ANTONIO
20110764538	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0129/2004	FRANCO RIOS, JULIO LUIS
20115006127	702	DISTRITO ZAPALA	702/0107/2004	PIERINI, ALEJANDRO JULIO
20121431174	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0097/2004	RUBINO JUAN JOSE
20123825161	722	DISTRITO VIEDMA	722/0102/2004	NUÑEZ ROBERTO CESAREO
20139865120	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0132/2004	DIAZ, CARLOS ENRIQUE
20145417040	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0096/2004	BITAR, RICARDO HORACIO
20149295659	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0317/2004	ECHARREN CARLOS ALBERTO V.
20166251207	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0340/2004	MONZON PANDO LUIS MARIA E.
20171640262	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0174/2004	ROTH, JUAN JOSE
20180549855	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0043/2004	GARCIA, HUGO JAVIER
20200322933	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0099/2004	SOSPICIO, HERNAN JAVIER
20200700857	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0852/2004	CAZENABE, ARTURO MARCELO
20277612411	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1328/2004	ILARI OSVALDO DANIEL
23171902304	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0100/2004	CHIARIGLIONE, ALICIA
23234185519	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0131/2004	BONIFAZI, HORACIO GABRIEL
27054011178	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0042/2004	SANFILIPPO, ANA MARIA
27065160418	103	DISTRITO AZUL	103/0035/2004	VAZZANO OLGA BEATRIZ
27118989541	854	DISTRITO GALVEZ	854/0041/2004	RAIMONDI NORA VIVIANA
27185720174	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0958/2004	GARCIA BETINA PERLA
27230929691	854	DISTRITO GALVEZ	854/0040/2004	RAGAZZO MARIA FERNANDA
30500055509	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0452/2004	INST. AUTARQ. PCIAL. DEL SEGURO
30501773383	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0124/2004	MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE C
30518920290	135	DISTRITO PILAR	135/0088/2004	TECNICA DIDACTICA S.A.
30519733796	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0355/2004	LUIS J D SCORZA Y CIA SA
30558683410	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0354/2004	RODEL SA
30559079983	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1078/2004	RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.
30569100581	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0450/2004	JOAQUIN JACOBO Y CIA. S.R.L.
30572634651	681	AGENCIA POSADAS	681/1173/2004	HIDRELCO SRL
30586733334	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0125/2004	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30587293958	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0244/2004	LASCANO INGENIERIA ARQUIT. S.A
30588243423	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0026/2004	GYPSIES S.A.
30599501343	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0940/2004	INTEL SRL
30608836817	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0098/2004	CLIMATECNICA S.R.L.
30615429038	681	AGENCIA POSADAS	681/1178/2004	HORMIGONERA EL NOCHERO SA
30622331701	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0228/2004	PLAYTIME SAN LUIS S.A.
30622943847	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0225/2004	MASILY S.A.
30632146449	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0226/2004	ALQUIMAQ S.R.L.
30638727079	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0227/2004	GREEN S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30644912198	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0528/2004	ENSI SE
30655244227	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0356/2004	ACCME SRL
30672027116	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0286/2004	DI CE TOURS S.R.L.
30672346114	681	AGENCIA POSADAS	681/1174/2004	AIRE CONFORT SA
30673726859	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0062/2004	CONSUR S.R.L.
30681330301	751	AGENCIA SALTA	751/0252/2004	ELECTRICIDAD R D S.R.L.
30684487309	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0232/2004	QUANTUM SRL
30689958237	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0407/2004	RESAKA S.R.L
30696187475	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0119/2004	LOBOS BUS SRL
30707041737	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0854/2004	LISKA S.R.L.
30707303448	681	AGENCIA POSADAS	681/1208/2004	I.M. DE CO. SA
30707928375	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0527/2004	EL POSTAL DEL SUR SRL
30708462353	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0352/2004	TEXIMCO SA-ARC SRL-UTE
30708514736	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0339/2004	CO.MI.S.A. - MECAR CONST. UTE
30708542411	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0427/2004	LANGELLA CONSTRUCCIONES SRL
30708588543	551	AGENCIA JUJUY	551/0008/2004	CASA S.R.L.- EN FORMACION
30708592435	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0126/2004	EQUIPOS AGRO VIALES S.A.
30708680709	681	AGENCIA POSADAS	681/1171/2004	WEMCON S.A.
33688020889	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0341/2004	HOMAQ S.A.
33688995529	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0353/2004	TECNOLOGIA EDUCATIVA SA
33707366589	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0845/2004	FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA
33708692889	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0056/2004	ROMAN LAZARO E HIJOS SRL E/FOM

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/4 N° 444.665 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20933428061	019	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0060/2004	CATANESE NICOLAS
27149592623	019	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0061/2004	CATANESE ROSA MARIA
30500772324	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0119/2004	ASTRAZENECA S.A.
30500852131	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0126/2004	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
30501389486	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0095/2004	CAPUTO S.A.
30502284637	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0153/2004	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S.A.I.C.
30504744538	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0134/2004	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.
30535994540	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0148/2004	QUIMICA MONTPELLIER S.A.
30548083156	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0142/2004	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.
30567794845	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0133/2004	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.
30663205621	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0139/2004	CAJA DE SEGUROS S.A.
30663221317	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0147/2004	HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A.
30663288497	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0145/2004	C T I CIA. DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.
30688254090	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0141/2004	PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
30691191652	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0146/2004	TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.
33679139369	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0100/2004	TOYOTA ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 19/4 N° 444.666 v. 19/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2º piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS – ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI Nº	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
13/11/03	17800T	019/03-021	(100) BULTO	AZUCAR	FERRERO DE ARG. S.A.
13/11/03	17800T	1	(27) BULTO	AZUCAR	TITULAR DESCONOCIDO
13/12/03	19657X	019/03-032	(1) BULTO	AZUCAR	TAXONERA S.A.
13/12/03	19657X	019/03-024	(44) BULTO	AZUCAR	DANONE ARGENTINA S.A.
15/01/04	20655V	019/03/038	(528) BULTO	AZUCAR	EST. SAN IGNACIO S.A.

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 19/4 N° 444.607 v. 19/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación art. 1013 Inc. “h» Código Aduanero

Posadas, 12/4/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se lo notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46-N°	IMPUTADO/S	DOC. ID.	INFR.
142/04	VILLAS DANIEL ANTONIO	DNI 25.338.164	985 CA
922/03	RESENER MIGUEL	DNI 22.382.340	985 CA
49/04	SANABRIA FABIAN RUBEN	DNI 13.390.249	947 CA
530/99	RUFFINI HECTOR LEONARDO	L.E 7.990.796	985 CA
98/04	OJEDA CARDOZO LORENZO	CIP. 1.612.939	977 CA
108/04	BARRETO FERMIN	DNI 13.626.843	985 CA
109/04	BARRETO SERGIO RAMON	DNI 22.642.859	985 CA
110/04	LOPEZ ZULMA	CIP 1.443.258	977 CA
112/04	TEXEIRA GUILLERMINA	DNI 10.161.837	977 CA
136/04	RAMIREZ BLANCA A.	DNI 22.939.248	977 CA
120/04	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI 24.131.192	985 CA
132/04	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI 24.131.192	985 CA
131/04	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI 24.131.192	985 CA
931/03	GONZALEZ MIRIAN BEATRIZ	DNI 17.507.636	977 CA
122/04	VIVEROS BOGARIN B.	CIP 1.528.772	947 CA

e. 19/4 N° 444.605 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 - Artículo 6º

		Porcentaje de Exclusión		
CUIT Nº	DENOMINACION	Abr.’04	May.’04	Jun.’04
30-70780438-2	Constructora Perfomar S.A.	100	100	100

Firma: C.P. BIBIANA A. VACIRCA, cargo: Jefe (Int) Agencia 49 - Dirección Regional Microcentro.

e. 19/4 Nº 445.044 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 236/2004

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 13/4/2004

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Tributaria ha definido su visión de Agencia Unica, bajo cuya responsabilidad queda la administración y gestión de los tributos internos y los recursos de la seguridad social y el control del comercio exterior a nivel nacional.

Que en tal sentido dispone de un Plan de Gestión con objetivos y metas en cada uno de los ejes propios de las materias antes citadas.

Que su acción se enmarca en un contexto caracterizado por una creciente globalización, informatización y complejización de la actividad económica y de las consecuentes relaciones con los contribuyentes, responsables y usuarios del servicio aduanero.

Que ese complejo entramado obliga a la Administración a contar con herramientas y dispositivos que le permitan una adecuada capacidad de respuesta y adaptación a los cambios, de modo de responder con eficiencia y celeridad a los nuevos requerimientos que plantea la realidad.

Que en el ámbito internacional, la existencia de un mercado de bienes y servicios cada vez más interdependiente y competitivo, determina la necesidad de interactuar en forma fluida y permanente con las administraciones tributarias de otros países, como requisito indispensable para hacer frente, en mejores condiciones, a la evasión, elusión fiscal y fraude aduanero.

Que todo ello demanda contar con una organización dinámica, flexible, abierta a la innovación y con recursos humanos altamente formados y actualizados.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición Nº 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Investigación y Cooperación Internacional”, dependiente jerárquicamente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 2º — Crear un (1) cargo de Jefe de Sección en el cupo de la Dirección de Investigación y Cooperación Internacional.

ARTICULO 3º — Crear en la estructura organizativa vigente los Anexos A02 y B02.

ARTICULO 4º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo I y C —áreas Centrales— por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO I

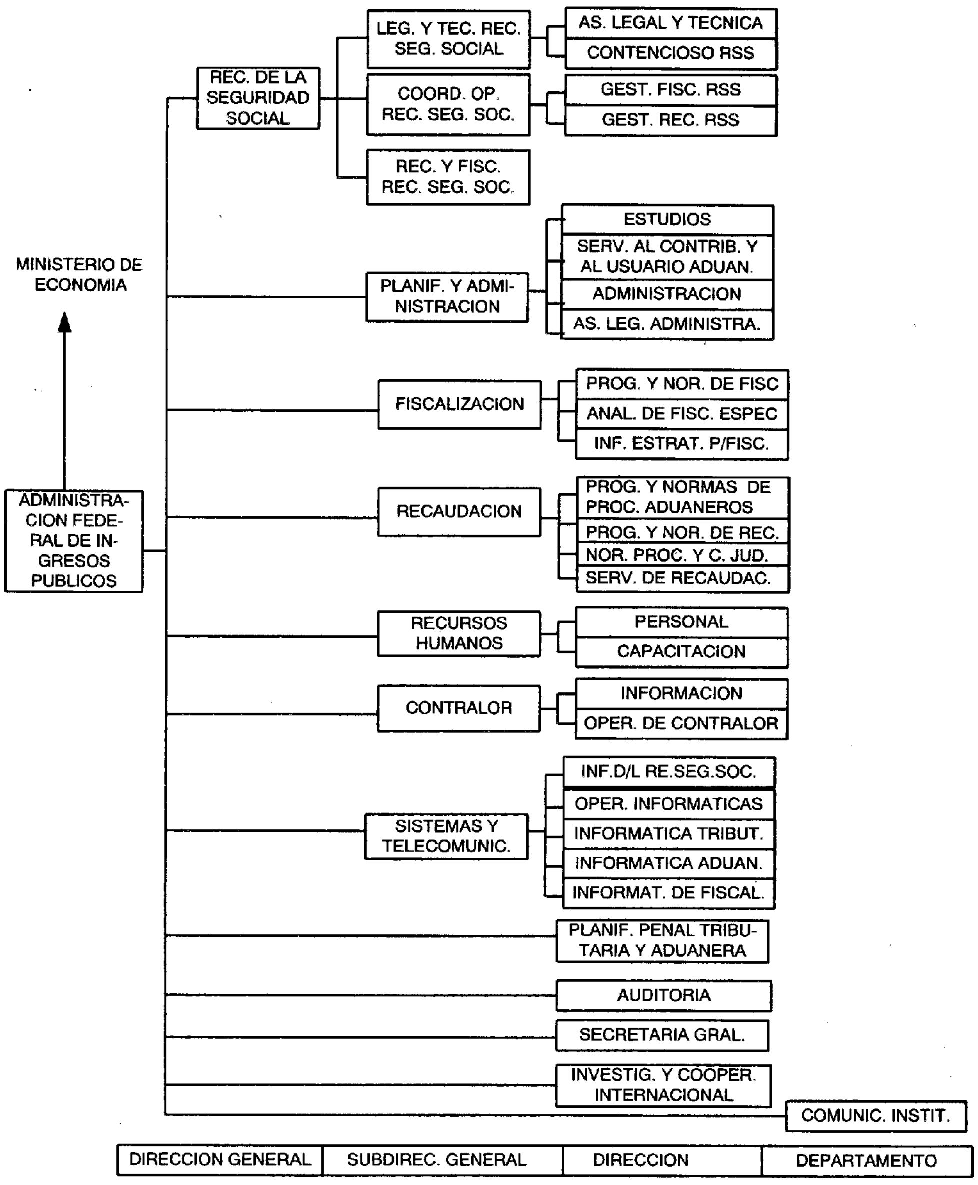
MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
REC. DE LA SEGURIDAD SOCIAL
LEG. Y TEC. REC. SEG. SOCIAL
AS. LEGAL Y TECNICA
CONTENCIOSO RSS
COORD. OP. REC. SEG. SOC.
GEST. FISC. RSS
GEST. REC. RSS
REC. Y FISC. REC. SEG. SOC.
PLANIF. Y ADMINISTRACION
ESTUDIOS
SERV. AL CONTRIB. Y AL USUARIO ADUAN.
ADMINISTRACION
AS. LEG. ADMINISTRA.
FISCALIZACION
PROG. Y NOR. DE FISC
ANAL. DE FISC. ESPEC
INF. ESTRAT. P/FISC.
RECAUDACION
PROG. Y NORMAS DE PROC. ADUANEROS
PROG. Y NOR. DE REC.
NOR. PROC. Y C. JUD.
SERV. DE RECAUDAC.
RECURSOS HUMANOS
PERSONAL
CAPACITACION
CONTRALOR
INFORMACION
OPER. DE CONTRALOR
SISTEMAS Y TELECOMUNIC.
INF.D/L RE.SEG.SOC.
OPER. INFORMATICAS
INFORMATICA TRIBUT.
INFORMATICA ADUAN.
INFORMAT. DE FISCAL.
PLANIF. PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA
AUDITORIA
SECRETARIA GRAL.
INVESTIG. Y COOPER. INTERNACIONAL
COMUNIC. INSTIT.
DIRECCION GENERAL
SUBDIREC. GENERAL
DIRECCION
DEPARTAMENTO

ANEXO A02

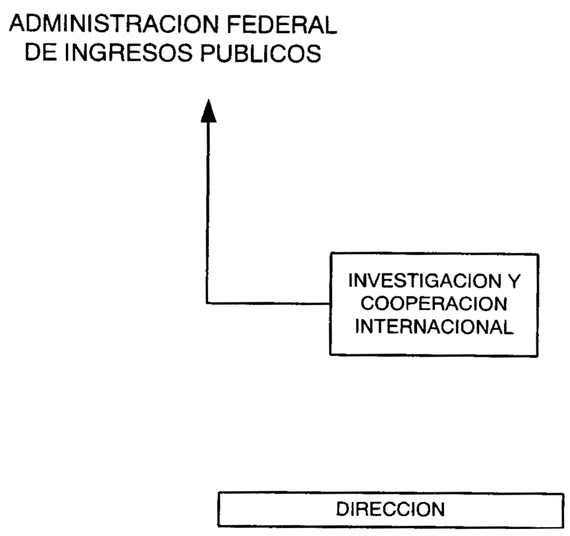
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
INVESTIGACION Y COOPERACION INTERNACIONAL
DIRECCION

ANEXO B02

DIRECCION DE INVESTIGACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y propiciar acciones de innovación para la actualización permanente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la investigación, la cooperación y el desarrollo de conocimientos y prácticas en el campo de la administración y legislación de los tributos internos, derechos aduaneros y de los recursos de la seguridad social, a nivel nacional e internacional, identificando las necesidades de cambio y proponiendo medidas concretas para tal fin.

ACCIONES

1. Promover y orientar investigaciones en temas estratégicos vinculados a la administración tributaria, que acompañen y analicen la evolución de variables externas con relevancia en la materia a nivel nacional e internacional.

2. Identificar y analizar los avances y tendencias a nivel internacional en materia tributaria, a efectos de anticipar necesidades de cambio para el perfeccionamiento y modernización de la administración en su carácter de "agencia única" proponiendo medidas de orden interno y/o de modificación de la legislación tributaria.

3. Facilitar el avance de los procesos de integración regional, en materia de impuestos internos, derechos aduaneros y recursos de la seguridad social, a través de propuestas de estrategias y esquemas para la armonización normativa.

4. Diseñar y coordinar programas de formación y/o actualización para los niveles de conducción superior del Organismo (Director, Subdirector General y Director General), en temas técnicos y/o de Gestión Gerencial.

5. Proponer acciones de difusión, actualización y/o formación sobre temas tributarios o con vinculación a ese campo de interés prioritario, mediante Congresos, Seminarios, Cursos, etc. que impliquen la participación de organismos externos (otras administraciones tributarias, asociaciones sindicales, profesionales, académicas, etc.), sea en calidad de conferencistas, instructores o asistentes.

6. Coordinar la organización técnica de eventos internacionales.

7. Promover convenios de cooperación con entidades nacionales o extranjeras que actúen en el campo de la tributación, para intercambio de experiencias y desarrollo conjunto de proyectos de investigación.

8. Producir, compilar y editar documentos y publicaciones sobre temas relevantes de la tributación, tanto en aspectos técnicos como normativos y de gestión.

9. Participar en el diseño y administración del sistema de becas y pasantías de funcionarios de la AFIP, con fines de formación, actualización y/o intercambio.

10. Asesorar al Administrador Federal con relación a las solicitudes y ofertas de cooperación técnica externa.

11. Asesorar al Administrador Federal en la toma de decisiones para la modernización y el desarrollo institucional de la AFIP, y participar en la coordinación de la implementación e implantación de las medidas que se adopten, cuando el Administrador Federal lo considere conveniente.

ANEXO C AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección General de Aduanas	2	1
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	45	17
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social	7	2
Subdireccion General de Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	2	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	2	1
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	5	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Asuntos Judiciales	2	0
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regimenes Promocionales	1	2
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Servicios de Recaudación	3	0
Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial	1	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Investigación y Cooperación Internacional	1	0
Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera	2	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	6	5
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	**190**	**68**

e. 19/4 Nº 445.049 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición 521/2004

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el expediente Nº 18879/2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que las Disposiciones Nros. 292 del 18 de marzo de 2003 y 425 del 16 de marzo de 2004, ambas de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, reglamentan la Resolución Nº 15 del 5 de febrero de 2003 del citado Servicio Nacional.

Que la firma SERVIVET S.A., inscripta en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Indentificación Animal, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto y la numeración de caravanas asignadas desde el número 48.000.001 hasta 49.000.000, no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Anexo II de la Disposición Nº 292/2003, que reviste carácter de Declaración Jurada.

Que mediante Acta de constatación de fecha 18 de marzo de 2004, confeccionada en el marco del programa de Auditorías desarrollado por el Area de Auditoría Técnica y Control de la Coordinación de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales se detectó que en el domicilio declarado en la inscripción no funciona ninguna empresa con el nombre de SERVIVET S.A.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a anular la inscripción que posee la mentada firma en el Registro Nacional pertinente, como así también procede a dar de baja el rango de números de caravanas otorgados a la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la inscripción que posee la firma SERVIVET S.A. en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal.

ARTICULO 2º — Dése de baja el rango de número de las caravanas de uso exclusivo para bovinos destinados a la exportación desde el Nº 48.000.001 al Nº 49.000.000 inclusive, y prohíbase la utilización de esta numeración.

ARTICULO 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 19/4 Nº 445.008 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 522/2004

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el expediente Nº 9270/2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que las Disposiciones Nros. 292 del 18 de marzo de 2003 y 425 del 16 de marzo de 2004, ambas de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, reglamentan la Resolución Nº 15 del 5 de febrero de 2003 del citado Servicio Nacional.

Que la firma GUILLERMO D. LOFREDO, inscripta en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Indentificación Animal, atento los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto y de acuerdo a la numeración de caravanas asignadas desde el número 29.000.001 hasta 30.000.000, ha solicitado la baja del mencionado registro mediante comunicación fehaciente a la Coordinación de Productos Veterinarios, Farmacológicos y Alimentos para Animales.

Que la firma GUILLERMO D. LOFREDO ha informado a la Coordinación de Productos Veterinarios, Farmacológicos y Alimentos para Animales que no ha comercializado ningún rango de numeración de las caravanas asignadas, habiendo cumplido en un todo con la legislación vigente.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a dejar sin efecto la inscripción que posee la mentada firma en el Registro Nacional pertinente, como así también procede a dar de baja el rango de números de caravanas otorgados a la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la inscripción que posee la firma GUILLERMO D. LOFREDO en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal.

ARTICULO 2º — Dése de baja el rango de número de las caravanas de uso exclusivo para bovinos destinados a la exportación desde el Nº 29.000.001 al Nº 30.000.000 inclusive, y prohíbase la utilización de esta numeración.

ARTICULO 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 19/4 Nº 445.009 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 523/2004

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el expediente Nº 5932/2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que las Disposiciones Nros. 292 del 18 de marzo de 2003 y 425 del 16 de marzo de 2004, ambas de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, reglamentan la Resolución Nº 15 del 5 de febrero de 2003 del citado Servicio Nacional.

Que la firma ARSA S.R.L., se encuentra inscripta en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Indentificación Animal de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto y la numeración de caravanas asignadas desde el número 12.000.001 hasta 13.000.000, inclusive.

Que mediante Acta de constatación de fecha 19 de marzo de 2004, confeccionada en el marco del programa de Auditorías desarrollado por el Area de Auditoría Técnica y Control de la Coordinación de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales se detectó que la mentada firma no cumple con lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición 292/2003, asimismo de la documentación complementaria solicitada en esa oportunidad surge que se pone en riesgo la trazabilidad, ya que los datos aportados son incompletos.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a suspender la inscripción que posee la mentada firma en el Registro Nacional pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndase a la empresa ARSA S.R.L. del Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de caravanas exclusivas para la identificación de bovinos para exportación, hasta tanto la citada firma demuestre ante la Coordinación de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales haber implementado el sistema en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 2º — Suspéndase la comercialización del rango de número de las caravanas de uso exclusivo para bovinos destinados a la exportación desde el Nº 12.000.001 al Nº 13.000.000 inclusive.

ARTICULO 3º — A partir de la puesta en vigencia de la presente Disposición, la empresa deberá comunicar a la Coordinación de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales, el rango de números de caravanas que posee en stock, los cuales no podrá comercializar ni usar hasta que se levante la presente suspensión.

ARTICULO 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 19/4 Nº 445.011 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 237/2004

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva.

Bs. As., 13/4/2004

VISTO las Disposiciones Nº 300 (AFIP) y Nº 297 (AFIP) del 26 de junio de 2002 y del 11 de junio de 2003, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 297/03 (AFIP) fue aprobado un nuevo “REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS” de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en el Título III del citado Régimen se regula a través del artículo 58 lo atinente a la ejecución del contrato de suministro, previéndose en su inc. 6) la intervención de una Comisión de Recepción Definitiva, cuyo funcionamiento debe ser reglamentado por esta Administración Federal, de conformidad con la misma norma citada.

Que en consecuencia corresponde adecuar el Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva, aprobado por Disposición Nº 300/02 (AFIP), a las nuevas disposiciones aplicables en la materia.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y el Departamento Coordinación y Procedimientos, han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que la Subdirección General de Planificación y Administración ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reglamentación del inc. 6) del artículo 58 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Las Comisiones de Recepción Definitiva de cada una de las unidades con capacidad de contratación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán ajustar su cometido al régimen que se aprueba por el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — El Presidente, los vocales y los suplentes revestirán en sus dependencias de origen. Sin perjuicio de ello, cuando sean convocados a realizar las tareas previstas en el presente Reglamento, las que tendrán carácter prioritario, serán relevados de las funciones propias de su cargo mientras éstas duren, (excepto los miembros integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva del área central, los que tendrán dedicación exclusiva, recayendo en los suplentes la mencionada excepción, cuando los mismos se encuentren en pleno ejercicio de sus funciones).

ARTICULO 4º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 300 (AFIP) del 26 de junio de 2002.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

REGLAMENTO DE LA COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA DE BIENES

ANEXO – DISPOSICION Nº 237/04 (AFIP)

INDICE:

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- APLICACION

TITULO II - DE LA DESIGNACION Y DESEMPEÑO DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 2.- INTEGRACION DE LA COMISION
ARTICULO 3.- REQUISITOS
ARTICULO 4.- ORDEN DE REEMPLAZOS
ARTICULO 5.- PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES

TITULO III - INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 6.- IMPEDIMENTOS
ARTICULO 7.- ETICA Y TRANSPARENCIA

TITULO IV - DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

CAPITULO I - RECEPCION PROVISIONAL DE BIENES

ARTICULO 8.- RECEPCION PROVISIONAL
ARTICULO 9.- RECEPCION PROVISIONAL
ARTICULO 10.- COMUNICACION DE LA RECEPCION PROVISIONAL EN AREA CENTRAL
ARTICULO 11.- COMUNICACION DE LA RECEPCION PROVISIONAL EN AREAS DESCENTRALIZADAS

CAPITULO II - DE LA RECEPCION DEFINITIVA DE BIENES

ARTICULO 12.- VERIFICACION DE LA CALIDAD
ARTICULO 13.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION
ARTICULO 14.- ESPECIALISTAS TECNICOS
ARTICULO 15.- SOLICITUD DE INFORMES TECNICOS
ARTICULO 16.- IMPEDIMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE VERIFICACION
ARTICULO 17.- INFORMES
ARTICULO 18.- ACTA DE RECEPCION
ARTICULO 19.- REGISTRACION EN EL SISTEMA

CAPITULO III - CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA

ARTICULO 20.- CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA

TITULO V - DEL RECHAZO DE BIENES

ARTICULO 21.- RECHAZO DE BIENES
ARTICULO 22.- NOTIFICACION AL PROVEEDOR

TITULO VI - ACTAS DE RECEPCION

ARTICULO 23.- REGISTRACION EN LIBROS

TITULO VII – CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 24.- ANALISIS DE LAS PRESTACIONES

TITULO VIII – CONTRATOS DE SERVICIOS

CAPITULO I - TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

ARTICULO 25.- OBJETO

CAPITULO II - DE LA CONFORMIDAD

ARTICULO 26.- EJECUCION DE LOS CONTRATOS

CAPITULO III - DE LA REGISTRACION Y TRAMITE CONTABLE

ARTICULO 27.- COMUNICACION DE LA CONFORMIDAD
ARTICULO 28.- REGISTRACION EN EL SISTEMA

TITULO IX – DE LOS PLAZOS

ARTICULO 29.- COMPUTO DE PLAZOS
ARTICULO 30.- PERJUICIO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- APLICACION. Las Comisiones de Recepción Definitiva, constituidas de acuerdo a lo establecido en el “Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas” de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ajustarán su funcionamiento a lo previsto en el citado régimen y a lo dispuesto en el presente reglamento.

TITULO II
DESIGNACION Y DESEMPEÑO DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 2º.- INTEGRACION DE LA COMISION. Las Comisiones de Recepción Definitiva estarán integradas por un Presidente y dos miembros vocales, con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva del área central serán designados por el Subdirector General de Planificación y Administración; mientras que los miembros de las unidades con capacidad de contratación descentralizadas, serán designados por el Subdirector General del área en la que funcione la respectiva comisión.

ARTICULO 3º.- REQUISITOS. Las Comisiones de Recepción Definitiva deberán estar constituidas por funcionarios de planta permanente graduados en carreras de ciencias económicas, derecho, sistemas, ingeniería, carreras universitarias afines o con acreditada experiencia en las tareas a desempeñar.

ARTICULO 4º.- ORDEN DE REEMPLAZOS. En el supuesto de ausencia o impedimento debidamente justificado del Presidente de la Comisión de Recepción Definitiva, lo reemplazará el primer vocal, y en su defecto el segundo. A su vez, los vocales titulares serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

ARTICULO 5º.- PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES. Los miembros de las Comisiones de Recepción Definitiva ejercerán sus funciones por el término de UN (1) año y podrán ser reelegidos por única vez. Sin perjuicio de ello deberán continuar en sus funciones hasta tanto se formalicen los nuevos nombramientos. La continuidad en el cargo al vencimiento de un período sin acto expreso y por escrito que formalice una nueva designación, no implica el acceso automático a un nuevo período.

TITULO III
INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 6º.- IMPEDIMENTOS. Los miembros de las Comisiones de Recepción Definitiva no podrán formar parte al mismo tiempo de las Comisiones Evaluadoras, ni podrán participar, directa o indirectamente, en la tramitación de las contrataciones.

ARTICULO 7º.- ETICA Y TRANSPARENCIA. Los miembros integrantes de las Comisiones de Recepción Definitiva no podrán tener intereses encontrados en la tramitación de los expedientes; en el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito de conformidad con lo regulado en la materia por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, su Decreto Reglamentario y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

TITULO IV
DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

CAPITULO I
RECEPCION PROVISIONAL DE BIENES

ARTICULO 8º.- RECEPCION PROVISIONAL. La recepción provisional de los bienes muebles del área central deberá ser efectuada por la Oficina “Q” (Almacenes) perteneciente a la Sección “AE” (Logística) en el caso en que las mismas fueran recibidas en su depósito.

En el caso en que los bienes provistos fueran recibidos por las áreas usuarias o por las unidades con capacidad de contratación descentralizadas, será el titular de dichas dependencias quien deba realizar su recepción provisional.

ARTICULO 9º.- RECEPCION PROVISIONAL. Solamente se dará la recepción provisional cuando exista correspondencia entre el remito del proveedor y la cantidad o el volumen de los elementos efectivamente recepcionados. Los bienes que cuenten con la recepción provisional no podrán ser utilizados hasta tanto se obtenga el certificado de recepción definitiva.

ARTICULO 10.- COMUNICACION DE LA RECEPCION PROVISIONAL EN AREA CENTRAL. La Oficina “Q” (Almacenes) o el área usuaria (perteneciente al área central) dentro de los DOS (2) días posteriores a la recepción provisional, deberá poner tal hecho en conocimiento de la Comisión de Recepción Definitiva, mediante el envío del remito recepcionado.

ARTICULO 11.- COMUNICACION DE LA RECEPCION PROVISIONAL EN AREAS DESCENTRALIZADAS. Cuando la recepción de los bienes hubiera sido efectuada en alguna de las unidades con capacidad de contratación descentralizadas, dichas dependencias deberán enviar el original del remito, dentro de los DOS (2) días posteriores de la recepción provisional, a la Comisión de Recepción Definitiva correspondiente.

CAPITULO II
RECEPCION DEFINITIVA DE LOS BIENES

ARTICULO 12.- VERIFICACION DE LA CALIDAD. Las Comisiones de Recepción Definitiva procederán a verificar la calidad de los bienes entregados, entendida en su sentido amplio, es decir su grado de ajuste a las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la Orden de Compra, mediante su confrontación si correspondiere, con la muestra patrón o con la muestra presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, sin perjuicio de las disposiciones contractuales mencionadas anteriormente.

ARTICULO 13.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION. Las Comisiones de Recepción Definitiva deberán efectuar el siguiente procedimiento:

- Determinarán la muestra a analizar para los casos en que no se encuentre establecido en el pliego de bases y condiciones.

- Comunicarán, para el caso del área central, a la Sección "AE" (Logística) la cantidad de bienes destinados a muestra, para que dicha Sección registre en el Sistema pertinente, la baja temporaria de los bienes incluidos en la muestra del stock de bienes a conformar, y emita los respectivos vales de prueba y gestione la entrega de dichos bienes a los usuarios para su control.

- Para las áreas descentralizadas, comunicarán la cantidad destinada para la muestra al titular de la respectiva unidad con capacidad de contratación descentralizada.

- En aquellos casos en los que la Comisión efectúe la verificación sin asistencia técnica, los miembros deberán trasladarse hasta donde se encuentren los bienes, a fin de constatar fehacientemente la correspondencia con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 14.- ESPECIALISTAS TECNICOS. En el caso que las Comisiones de Recepción Definitiva no pudieran llevar a cabo la verificación por sí mismas, podrán, dentro de los DOS (2) días de recepcionada la documentación, requerir la intervención de especialistas o técnicos del Organismo, y de no ser posible o suficiente, podrán solicitar informes técnicos a Organismos externos.

ARTICULO 15.- SOLICITUD DE INFORMES TECNICOS. Para solicitar el asesoramiento técnico que dichas Comisiones juzguen necesario para el cumplimiento de sus funciones, deberán:

a) Dirigirse en forma directa a cualquier dependencia o funcionario de esta Administración Federal con conocimiento en el tema, quienes sin perjuicio al plazo establecido para evacuar la consulta (el cual forma parte del plazo total con el que cuenta la Comisión de Recepción Definitiva para evaluar la calidad y emitir el certificado), deberán contestar la misma con preferente despacho.

b) Dirigirse a través de la Dirección de Administración o Dirección Regional según corresponda, a otras Reparticiones Estatales con competencia en la materia.

ARTICULO 16.- IMPEDIMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE VERIFICACION. Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar por el área llamada a colaborar, le impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo que la Comisión de Recepción Definitiva haya establecido para responder la consulta, deberá ponerlo en conocimiento de la misma y ésta comunicarlo DOS (2) días antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 18 del presente a la UCC requirente, la cual dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes le otorgará un plazo complementario. La solicitud deberá efectuarse por escrito, estar debidamente fundada y no podrá exceder los CINCO (5) días adicionales.

ARTICULO 17.- INFORMES. Las Comisiones de Recepción Definitiva centralizarán los informes emitidos por las áreas usuarias cuando corresponda y emitirán sus conclusiones.

ARTICULO 18.- ACTA DE RECEPCION. Las Comisiones de Recepción Definitiva deberán emitir un Acta de Recepción sobre la calidad de los elementos recibidos dentro de los DIEZ (10) días o del plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la documentación respaldatoria de la recepción provisional. Dicha Acta constituirá el Certificado de Recepción Definitiva, el cual se emitirá en TRES (3) ejemplares, dentro de los TRES (3) días posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado para la evaluación de la calidad del bien.

ARTICULO 19.- REGISTRACION EN EL SISTEMA. Las Comisiones de Recepción Definitiva deberán registrar la recepción definitiva en el Sistema que dispongan y remitir el certificado original juntamente con sus antecedentes a la División Liquidaciones (para el área Central) o al área administrativo contable (de las unidades con capacidad de contratación descentralizadas), todo ello dentro de los DOS (2) días de emitido el Certificado de Recepción Definitiva, remitir el duplicado a la Unidad con Capacidad de Contratación para que notifique la entrega del mismo al proveedor y archivar el triplicado en la Comisión.

A su vez, dentro del mismo plazo, deberá remitir un correo electrónico al responsable de la unidad con capacidad de contratación y, al área usuaria, comunicando la recepción definitiva y el número de Certificado.

CAPITULO III
CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA

ARTICULO 20.- CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA. El Certificado de Recepción Definitiva deberá contener, indefectiblemente, los datos que se indican a continuación y las firmas y sello aclaratorio de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

a) CERTIFICADO NRO.

b) FECHA

c) LICITACION PUBLICA/PRIVADA/CONTRATACION DIRECTA

d) ORDEN DE COMPRA NRO.

e) AMPLIATORIA NRO.

f) FECHA DE ORDEN DE COMPRA

g) ADJUDICATARIO

h) DIRECCION

i) CODIGO POSTAL

j) LOCALIDAD

k) TELEFONO

l) EXPEDIENTE NRO.

m) VENCIMIENTO DE ENTREGA

n) ENTREGAS (CONFORMADAS Y NO CONFORMADAS): Renglón, Item, Período, Remito, Cantidad Remitida, Conforme.

ñ) OBSERVACIONES

TITULO V
DEL RECHAZO DE BIENES

ARTICULO 21.- RECHAZO DE BIENES. En caso que las Comisiones de Recepción Definitiva deban rechazar las mercaderías basándose en su opinión o en el informe elaborado por el área competente, deberán proceder de la siguiente manera:

- Remitirán el Certificado de Recepción Definitiva rechazado a la unidad con capacidad de contratación respectiva, el que contendrá en la parte de observaciones, la descripción del motivo del rechazo.

- Enviarán un correo electrónico comunicando el rechazo y el motivo del mismo a las áreas de Almacenamiento y/o usuarias y la Oficina de pago respectiva.

ARTICULO 22.- NOTIFICACION AL PROVEEDOR. El titular de la unidad con capacidad de contratación, dentro de los DOS (2) días de recibido el mencionado Certificado, notificará en forma fehaciente al proveedor, el rechazo de la mercadería explicitando los motivos por los cuales no se presta la conformidad a su recepción.

TITULO VI
ACTAS DE RECEPCION

ARTICULO 23.- REGISTRACION EN LIBROS. Se deberán asentar en un Libro rubricado, por la Subdirección General de Planificación y Administración o en quien ésta delegue dicha tarea (para la Comisión de Recepción Definitiva del área central) y por la Subdirección General respectiva o en quien ésta delegue dicha tarea (para las Comisiones de Recepción Definitiva de las áreas descentralizadas), todas las Actas de la Comisión, dejando constancia de los temas tratados y las decisiones adoptadas en cada caso concreto y asentar los Certificados de Aceptación o Rechazo emitidos. Los pronunciamientos de las Comisiones de Recepción Definitiva serán suscritos por mayoría de los miembros intervinientes.

TITULO VII
CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 24.- ANALISIS DE LAS PRESTACIONES. En todos los casos en que deban efectuarse análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes provistos se ajustan a lo requerido, las áreas intervinientes deberán seguir el procedimiento que se ha fijado en este reglamento, con arreglo a lo dispuesto en el "Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas" de la Administración Federal de Ingresos Públicos vigente.

TITULO VIII
CONTRATOS DE SERVICIOS

CAPITULO I
TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

ARTICULO 25.- OBJETO. Los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios a la AFIP, se regirán por las disposiciones insertas en el Régimen aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP) y en la documentación contractual. Sin perjuicio de ello, será de aplicación supletoria lo previsto en el presente Reglamento.

CAPITULO II
DE LA CONFORMIDAD

ARTICULO 26.- EJECUCION DE LOS CONTRATOS. La conformidad a la ejecución en estos contratos, será responsabilidad del Departamento Administración de Bienes y Servicios o del área usuaria requirente según corresponda para el área central, o de la autoridad que hubiera autorizado la prestación del mismo en las áreas descentralizadas.

CAPITULO III
DE LA REGISTRACION Y TRAMITE CONTABLE

ARTICULO 27.- COMUNICACION DE LA CONFORMIDAD. La dependencia que brindare la conformidad, deberá comunicar esta situación a la Comisión de Recepción Definitiva dentro de los DOS (2) días de conformada la ejecución del contrato.

ARTICULO 28.- REGISTRACION EN EL SISTEMA. Las Comisiones de Recepción Definitiva, al solo efecto contable, dentro de los DOS (2) días de recibida la conformidad, deberán registrar en el sistema pertinente y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de emitido el Certificado de Recepción Definitiva deberán remitir, el original juntamente con sus antecedentes a la División Liquidaciones (para el área Central) o al área administrativo contable (para las unidades con capacidad de contratación descentralizada), el duplicado a la unidad con capacidad de contratación respectiva para su notificación al proveedor y proceder al archivo del triplicado en dicha Comisión.

TITULO IX
DE LOS PLAZOS

ARTICULO 29.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos.

ARTICULO 30.- PERJUICIO. Las Comisiones de Recepción Definitiva y las áreas intervinientes cumplirán estrictamente con los plazos estipulados, a fin de evitar que el Organismo se vea incurso en situaciones en las que pudiera perder sus derechos por el mero hecho de no haber realizado los trámites en tiempo y forma. Esta observancia estricta de los plazos adquiere una fundamental importancia atento a que la falta de comunicación puede ser interpretada como un silencio por parte del Organismo, con las consecuencias negativas que de ello devendrían.

e. 19/4 Nº 445.048 v. 19/4/2004

—ACLARACION—

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución 24/2004

En la edición del 7 de abril de 2004, en la que se publicó como aviso oficial la citada norma, se deslizó en la quinta línea del sexto Considerando el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "...comprendidas en el ámbito de jurisdicción..."

DEBE DECIR: "...comprendidas en el ámbito de aplicación..."

e. 19/4 N° 443.866 v. 19/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.808 del 13 ABR 2004

Expediente N° 33.322 - Reforma de los artículos 1° y 9° del estatuto social y cambio de denominación de MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. que en lo sucesivo se denominará SMG SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación y reforma de los artículos 1° y 9° del estatuto social de MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. que en lo sucesivo se denominará SMG SEGUROS DE VIDA. S.A., todo ello de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2004 protocolizada en la Escritura N° 135.

ARTICULO 2° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los fines previstos en los arts. 5 y 167 de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 19/4 N° 444.663 v. 19/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.809 del 13 ABR 2004

Expediente N° 45.032: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de SUR BROKER S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Intermediarios de Reaseguros de SUR BROKER S.A. oportunamente inscripto bajo el n° 2.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Claudio O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 19/4 N° 444.660 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 153/2004

Bs. As., 13/4/2004

VISTO el Expediente Nº 1951/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 25 de abril de 2002 (Fs.2/3 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento de deficiencias en banquinas pavimentadas —hundimientos, baches y fisuras—.

Que dicho incumplimiento se ha verificado en la zona de evaluación comprendida entre el kilómetro 210 y el kilómetro 240 de la Ruta Nacional N° 14, a la fecha 25 de abril de 2002.

Que por Memorándum N° 59/02 (Fs. 8 del expediente del Visto), la Supervisión del Corredor Vial N° 18 dependiente de la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES informó que en fecha 13 de junio de 2002 la Concesionaria ha reparado las deficiencias constatadas entre el kilómetro 222 al kilómetro 240 de la Ruta Nacional N° 14, quedando pendientes las deficiencias constatadas entre las progresivas kilómetro 216 al kilómetro 222 de la mencionada Ruta.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 01 de julio de 2002, obrante a fs. 1 del Expediente N° 2749/2002 acumulado como fs. 14 al expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el presente caso no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en condición las banquinas en el tramo bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorándum CV-T N° 1495 de fecha 14 de junio de 2002 obrante a fs. 9 del expediente del Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22, in fine, del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONAES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 581 de fecha 20 de junio de 2002 (Fs. 10/11 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 73.355,69).

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS Nº 6842 de fecha 23 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen Nº 6943 del 27 de septiembre de 2002, obrantes a fs. 35/37 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($1) igual a UN DOLAR (U$S 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", y Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.7, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por deficiencias en banquinas pavimentadas —Hundimientos, Baches y Fisuras— de la Ruta Nacional N° 14, para la zona de evaluación kilómetro 210 al kilómetro 222, por el período comprendido entre el 25 de abril de 2002 y el 14 de junio de 2002, y para la zona de evaluación kilómetro 222 a kilómetro 240 por el período comprendido entre el 25 de abril de 2002 y el 13 de junio de 2002, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003, y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, el incumplimiento por deficiencias en banquinas pavimentadas —Hundimiento, Baches y Fisuras— de la Ruta Nacional N° 14 estipulado en el Capítulo I, Apartado 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.7, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, para la zona de evaluación kilómetro 210 al kilómetro 222, por el período comprendido entre el 25 de abril de 2002 y el 14 de junio de 2002, y para la zona de evaluación kilómetro 222 a kilómetro 240 por el período comprendido entre el 25 de abril de 2002 y el 13 de junio de 2002.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 73.355,69), importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72, t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72, t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/4 N° 444.650 v. 19/4/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 163/2004

Bs. As., 13/4/2004

VISTO el Expediente N° 4875/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex-ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del incumplimiento en el Señalamiento lateral para los Tramos de Evaluación Km. 84,4 a Km. 160,5 de la Ruta Nacional N° 12, Km. 0,0 a Km. 12,5 de la Ruta Nacional N° 135, Km. 0,0 a Km. 496,3 de la Ruta Nacional N° 14, Km. 0,0 a Km. 15,0 de la Ruta Nacional N° A-015, Km. 0,0 a Km. 12,5 de la Ruta Nacional N° 117 y en el Señalamiento aéreo para el Tramo de Evaluación Km. 207,0 a Km. 496,3 de la Ruta Nacional N° 14.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Anexo II - Capítulo I - Apartado 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina” - Punto 7.9.1 Señalamiento vertical lateral y Punto 7.9.2 Señalamiento Aéreo del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex- ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y las dependencias de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que asisten al primero, según consta en las presentes actuaciones.

Que, el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 11 de julio de 2000 (Fs. 7/8 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes y en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que el concepto que se propicia penalizar, entiéndase incumplimiento de las Condiciones a cumplir en la conservación de rutina —Señalamiento vertical lateral y señalamiento aéreo—, corresponde al período mayo de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 153.281,04), conforme al cálculo de fs. 4 y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 825 de fecha 11 de septiembre de 2002 (fs. 58/59 del expediente citado en el Visto), corresponde a ser depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85”.

Que a fs. 71/74 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: “En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros.”

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, por el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 153.281,04), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/4 N° 444.653 v. 19/4/2004

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PARA LA ADJUDICACION DE ESPACIOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE PARRILLA AL PASO EN EXTERIORES DE PABELLONES.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires por Resolución CMC. N° 110/2004 de fecha 18 de marzo de 2004, resuelve:

Artículo 1°: Modificar el punto 16 inc. h) del Anexo “A” del Registro para la Adjudicación de Espacios destinados a la actividad de Parrilla al Paso en Exteriores de Pabellones en el Mercado Central de Buenos Aires, cuyo texto será el siguiente: “inc. h) “vino envasado y cerveza, sólo a mayores de 21 años”.

e. 19/4 N° 444.500 v. 19/4/2004

AVISOS OFICIALES

Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/4/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Ricardo Claudio Bozzano (D.N.I. N° 11.219.489), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 15/4 N° 444.519 v. 19/4/2004

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO PERMANENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
DE DESCARGA DE BULTOS, SU TRASLADO Y ACARREO Y MOVIMIENTO DE ENVASES
EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires por Resolución CMC. N° 101/2004 de fecha 12 de marzo de 2004, resuelve:

Artículo 1° — Modifíquese el Reglamento del Registro Público Permanente para la prestación del servicio de descarga de bultos, su traslado y acarreo y movimiento de envases en el abastecimiento en su artículo 1° in-fine, cuyo texto queda redactado bajo la siguiente forma: “los interesados podrán presentarse hasta por un (1) Pabellón Polivalente y un (1) Pabellón Semiabierto, o hasta por dos (2) Pabellones Semiabiertos de Comercialización Frutihortícola respectivamente”.

Artículo 2° — Dejar sin efecto las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 32° del Reglamento del Registro a que se refiere la presente.

Artículo 3° — Establecer como valor de la documentación del Registro mencionado en el Artículo 1° de la presente, la suma de pesos quinientos ($ 500).

e. 15/4 N° 444.316 v. 19/4/2004

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*